Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00814-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: RUIZ BELLO GINNA HASBLEIDY

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: ALLEGUESE poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, *(art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)* en el que señales la cuantía del proceso que aquí se intenta, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación.

SEGUNDO: **ACLARESE** el acápite de los hechos, toda vez, que el número de identificación del extremo pasivo aparece señalado en los numerales SEGUNDO y TERCERO, con señalamientos diferentes. (Art. 82 numeral 4 y del C.G.P.)

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la acción que se pretende, así como que no se ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **AJÚSTESE** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.

QUINTO: Conforme a los preceptuado en el artículo 25 del C.G.P., **ADECÚESE** tanto la parte introductoria de la demanda como el capítulo de trámite, la cuantía del proceso que se pretende adelantar,

SEXTO: Teniendo en cuenta que los documentos en el presente asunto se allegaron de manera virtual, por tanto no son originales, en este orden de ideas, **ADEUCUESE** el acápite de pruebas. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículo 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

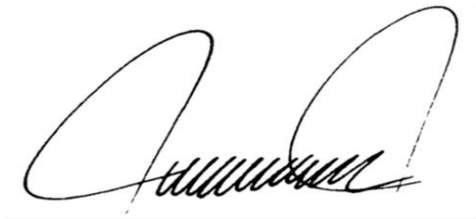

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001 Fijado hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria